



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000232 DE 2019

(26 ABR 2019)

Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las establecidas en el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 2521 de 2013, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que, el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público."* El ingreso a los cargos de carrera y ascenso, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante la Convocatoria No. 428 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de las plantas de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de un grupo de entidades del orden nacional, entre ellas, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo (UAESPE).

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil proferió la Resolución **20182120091405** del **14 de agosto de 2018**, mediante la cual conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **20** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, correspondiente a la **OPEC 17466** en la cual figura como primero (a) en la lista de elegibles el (la) señor (a) **ÁNGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **52.935.854**.

Que dentro del término previsto en el artículo 11 del Decreto 760 de 2005, la UAESPE no solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución **20182120091405** del **14 de agosto de 2018**.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 23 de agosto de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se ordenó *"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (20161000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia."*

Que, el 30 de agosto de 2018, la CNSC remitió a la Unidad vía correo electrónico el oficio N°20182120471691 del 27 de agosto, por medio de la cual comunicó la firmeza de las listas de elegibles de la entidad publicadas el día 16 de agosto de 2018, dentro de las cuales se encuentra la conformada mediante Resolución **20182120091405** del **14 de agosto de 2018** y se refirió a las condiciones para que adquiriera firmeza la lista de elegibles correspondiente a la **OPEC 17466**, publicada el 16 de agosto de 2018. El oficio enunciado cuenta con el radicado de ingreso interno SPE-DG-2018-ER-0001793 del 30 de agosto de 2018.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00, se aclaró la

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba".

providencia del 23 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que la actuación cuya suspensión se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016, es vinculante exclusivamente para las actuaciones que se encontraba adelantando con respecto del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del 6 de septiembre de 2018, radicado 11001-03-25-000-2018-00368-00, se ordenó "...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia, y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público de Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones parafiscales. ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio del 2016 y 20171000000086 del 1° de junio de 2017), hasta que se profiera sentencia."

Que, la señora **ANGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público, la cual correspondió por reparto al Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera -, con radicado 11001333603220180033900 y por medio de la cual presentó las siguientes pretensiones: "1. Ruego al despacho amparar mis derechos fundamentales ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisdicción Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU -913 DE 2009. // Que en concordancia con lo anterior, se ordene a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE, que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice las actuaciones pendientes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, conforme la lista de elegibles conformada con la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20182120091405 del 14 de agosto de 2018, la cual se encuentra en firme y generó los derechos fundamentales deprecados."

Que, el 19 de octubre de 2018, el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, profirió la sentencia de la acción de tutela con radicado 11001333603220180033900, la cual fue notificada a esta entidad el 22 de octubre de 2018, y el sentido del fallo es: " **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, igualdad y al trabajo en condiciones dignas de la señora *Angélica Hernández Bautista*, identificada con cédula de ciudadanía 52.935.854, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente fallo. // **SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha realizado, efectúe el nombramiento de la señora *Angélica Hernández Bautista*, en periodo de prueba, conforme a las previsiones de la Ley 909 de 2004. // ..."

Que, el artículo 31 del decreto 2591 de 1991 establece que, "[d]entro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**".

Que mediante oficio No. SPE – DG -2018-EE-0003354 de fecha 25 de octubre de 2018, al UAESPE interpuso impugnación del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, según proceso con radicado 11001333603220180033900.

Que en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera, la UAESPE expidió la Resolución No. 001118 del 26 de octubre de 2018, "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba" a favor de la señora **ANGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía número

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba".

52.935.854, para la provisión del cargo de "Profesional Especializado; código, 2028; grado 20 de la Secretaría General de la UAESPE.

Que la Resolución No. 001118 del 26 de octubre de 2018 fue debidamente notificada y comunicada a la señora **ANGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, el 31 de octubre de 2018, quien, mediante comunicación del 1 de noviembre del mismo año, aceptó el nombramiento efectuado y remitió la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección "D" el 22 de noviembre de 2018, decide la impugnación presentada por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE contra el fallo de tutela proferido el 19 de octubre de 2018 por el Juzgado 32 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en cuya parte resolutive dispuso: "**PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – UAESPE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO. Revocar la sentencia impugnada que tuteló los derechos fundamentales de la accionante. En consecuencia, se declara improcedente la tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. (...)**".

Que de acuerdo al fallo proferido por el Tribunal referido la Unidad mediante Resolución No. 000062 del 6 de febrero de 2019 declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001118 del 26 de octubre de 2018, "Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial y se efectúa un nombramiento en periodo de prueba" a favor de la señora **ANGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.935.854**, para la provisión del cargo de "Profesional Especializado; código, 2028; grado 20 de la Secretaría General de la UAESPE.

Que conforme al párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 000062 del 6 de febrero de 2019, se aclaró que la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no implica el desconocimiento, modificación o afectación a los derechos y condiciones reconocidas por el concurso de méritos abierto mediante la Convocatoria 428 de 2016 a la señora **ANGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.935.854**.

Que mediante providencia del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda, radicado 11001-03-25-000-2017-00326-00 (1563 -2017) resolvió: "**PRIMERO.- REVOCAR el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 Entidades del Sector Nación.**"

Que conforme a lo expuesto la UAESPE y teniendo en cuenta que solo hasta el siete (7) de marzo de 2019, se revocó por parte del Honorable Consejo de Estado la suspensión de la convocatoria No. 428 de 2016, se procede con el nombramiento en periodo de prueba del (la) señor (a) **ÁNGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **52.935.854**.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, la Secretaría General verificó el cumplimiento de requisitos mínimos del (la) señor (a) **ÁNGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **52.935.854**, conforme al manual de funciones de la UAESPE para realizar el nombramiento en el empleo ofertado mediante la OPEC No. **17466** denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20**.

Que para los anteriores efectos existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2119 del 14 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba en el (los) cargo (s) de carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo a la (s) siguiente (s) persona (s):

Continuación de la Resolución "Por la cual se lleva a cabo un nombramiento en periodo de prueba".

OPEC	Cédula	Nombres y Apellidos	Empleo	Código	Grado	Dependencia	Asignación Básica Mensual
17466	52.935.854	ÁNGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA	Profesional Especializado	2028	20	Secretaría General	\$5.622.969

Parágrafo: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuáles será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo No. 565 de 2016 o demás normas de lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a **ÁNGELICA HERNÁNDEZ BAUTISTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **52.935.854**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno y además que deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, si acepta el nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si el resultado de la evaluación de desempeño no es satisfactorio, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 ABR 2019**


ANGI VIVIANA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
 Directora General

Revisó: Juan David Vélez Bolívar – Secretario General UAESPE
 David José Seijo Chacón – Coordinador Grupo de Gestión Humana UAESPE
 Proyectó: Ángela María Hernández Suárez – Contratista UAESPE
 Catalina Moreno Garzón – abogada UAESPE